



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 63° DE LA LEY N.º 29944 Y LA LEY
N.º 30493, RESPECTO AL ADELANTO DE
PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO
DE SERVICIOS (CTS).**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y LA LEY
N.º 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE
EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA
LEY 29944, A FIN DE REGULAR EL ADELANTO DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar un segundo párrafo en el artículo 63 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y modificar el literal f.3) del artículo 2 de la Ley N.º 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, a fin de **establecer el adelanto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** para los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Incorpórese segundo párrafo en el artículo 63° de la Ley N.º 29944

Se incorpora al artículo 63° de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, el siguiente párrafo:

El profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”.

"Los profesores nombrados que hayan cumplido quince (15) años de servicios ininterrumpidos, podrán solicitar, por única vez, un cincuenta por ciento (50%), como adelanto de su CTS. Este adelanto será calculado en base a la remuneración que perciba el solicitante en dicho momento y será descontado al momento de su cese definitivo a la Carrera Pública Magisterial.

El adelanto del cincuenta por ciento (50%) de la CTS se calculará sobre la base de la RIM vigente al momento de la solicitud, multiplicada por el número de años completos de servicios hasta esa fecha. Posteriormente al momento del cese definitivo, se calculará la CTS total en función de la remuneración vigente en dicho momento y será descontando el monto adelantado con cargo al total acumulado.

La solicitud de adelanto de CTS deberá presentarse dentro de los tres (3) meses posteriores al cumplir los quince (15) años del citado tiempo de servicio laboral, o en cualquier momento posterior únicamente bajo las siguientes condiciones excepcionales debidamente acreditadas:

- a) Diagnóstico médico de enfermedad terminal del solicitante o de un familiar directo (cónyuge, hijo, padre o madre).***
- b) Gastos educativos de nivel superior del solicitante o sus hijos.***
- c) Adquisición, construcción o mejora de primera vivienda.***
- d) Cancelación de deudas hipotecarias o préstamos por situaciones extraordinarias (emergencias de salud, desastres naturales, entre otros).***
- e) Situaciones de emergencia familiar debidamente justificadas por informes de los servicios sociales o de salud.***

El Ministerio de Educación establecerá los criterios, documentos sustentatorios y el procedimiento para la evaluación y aprobación de estas solicitudes."

Artículo 3.- Modificación en el literal f.3. del artículo 2° de la Ley N.º 30493

Se incorpora al literal f.3. del artículo 2° de la Ley N.º 30493, quedando establecido dicha norma de la siguiente forma:

f.3. Compensación por Tempo de Servicios (CTS): Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Los auxiliares de educación nombrados que cumplan quince (15) años de servicio ininterrumpidos, podrán solicitar, por única vez, un cincuenta por ciento (50%), como adelanto de su CTS. Este adelanto será calculado en base a la remuneración que perciba el solicitante en dicho momento y será descontado al momento de su cese definitivo.

El adelanto del cincuenta por ciento (50%) de la CTS se calculará sobre la base de la RM vigente al momento de la solicitud, multiplicada por el número de años completos de servicios hasta esa fecha. Posteriormente al momento del cese definitivo, se calculará la CTS total en función de la remuneración vigente en dicho momento y será descontando el monto adelantado con cargo al total acumulado.

La solicitud de adelanto de CTS deberá presentarse dentro de los tres (3) meses posteriores al cumplir los quince (15) años del citado tiempo de servicio laboral, o en cualquier momento posterior únicamente bajo las siguientes condiciones excepcionales debidamente acreditadas:

- a) Diagnóstico médico de enfermedad terminal del solicitante o de un familiar directo (cónyuge, hijo, padre o madre).***
- b) Gastos educativos de nivel superior del solicitante o sus hijos.***
- c) Adquisición, construcción o mejora de primera vivienda.***
- d) Cancelación de deudas hipotecarias o préstamos por situaciones extraordinarias (emergencias de salud, desastres naturales, entre otros).***
- e) Situaciones de emergencia familiar debidamente justificadas por informes de los servicios sociales o de salud."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.

Excepcionalmente los docentes y auxiliares de educación en su condición de nombrados que tienen más de 15 años de servicio, de forma excepcional, podrán solicitar el porcentaje señalado en el artículo anterior, hasta sesenta días después de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

PRIMERA. Implementación

El pago del porcentaje por Compensación por Tiempo de Servicios no generará gastos al erario nacional; autorizándose al Ministerio de Educación efectuar las modificaciones presupuestarias de forma funcional y programática, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

SEGUNDA. Cálculo y transparencia del adelanto de la CTS.

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de sus Unidades de Gestión Educativa Local, deberán garantizar que la entrega del adelanto de CTS, se proporcione al solicitante un reporte detallado que indique lo siguiente:

1. El total proyectado de CTS acumulado a la fecha de la solicitud.
2. El monto exacto del adelanto y su fórmula de cálculo a la fecha de su solicitud.
3. La forma en que se aplicará el descuento al momento del cese de sus labores.

Dicho procedimiento de entrega de adelanto de la CTS deberá formar parte del expediente del docente y auxiliar, debidamente firmado y registrado.

Lima, 10 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:50:09-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 13:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grinaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:44:45-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:37:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11639/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

RESPECTO A LOS DOCENTES NOMBRADOS

Mediante la Ley N.º 31451, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril del 2022, entró en vigencia la modificación del artículo 63º de la Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, quedando redactada en los siguientes términos.

"El profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

La ley en mención fue aprobada por reconsideración, en reconocimiento a la revaloración de la carrera docente y excluía al magisterio de otras carreras profesionales que percibían la Compensación por Tiempo de Servicios en el porcentaje del 100%, siendo un acto de justicia y derecho reconocerles al magisterio nacional el 100% de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), decisión del Poder Legislativo que es concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional *"Evidentemente, cuando este Tribunal se ha referido a la necesidad de destinar recursos para la mejora de la situación docente, se refiere a múltiples factores, entre ellos la necesidad de contar con un sueldo adecuado para la elevada función que realizan, así como del otorgamiento, como ocurre en otras profesiones, de distintos beneficios sociales. Esto es necesario no solo para retribuir al docente por la función a la que se dedica, sino porque además se requiere que el magisterio sea una posibilidad atractiva como profesión para la población"*¹.

Si bien, hoy se le reconoce al magisterio el 100% de su CTS, este beneficio lo percibirán cuando cumplan 65 años de edad; es decir, cuando cesan a la Carrera Pública Magisterial conforme al literal d) del artículo 53º de la Ley N.º 29944, e incluso algunos docentes cesan antes por otras razones, tales como motivos personales o de salud y sobre este aspecto último que sufre el magisterio, es interesante reseñar los datos obtenidos por el Ministerio de Educación, de la

¹ STC 23-2018-AI/TC, f.j. 35

encuesta nacional a docentes de instituciones públicas de educación básica regular, realizado el 07 al 17 de diciembre del 2021², arrojando los siguientes resultados a nivel nacional:

BIENESTAR DOCENTE			
Problemas de salud			
PANORAMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL Durante el presente año usted, ¿sufrió o sufre alguna de las siguientes enfermedades o malestares? (Respuesta múltiple)			
Estrés	55.8%	Colesterol alto	14.0%
Problemas de garganta o voz (inflamación / afonía / disfonía)	35.0%	Hipertensión	7.6%
Ansiedad	28.4%	Diabetes	4.3%
Enfermedades respiratorias (faringitis, neumonía, etc.)	22.5%	Cáncer	1.2%*
Depresión	19.1%	Tuberculosis	0.2%*
Sobrepeso u obesidad	18.8%	Otra	10.0%
		Ninguna enfermedad	19.2%

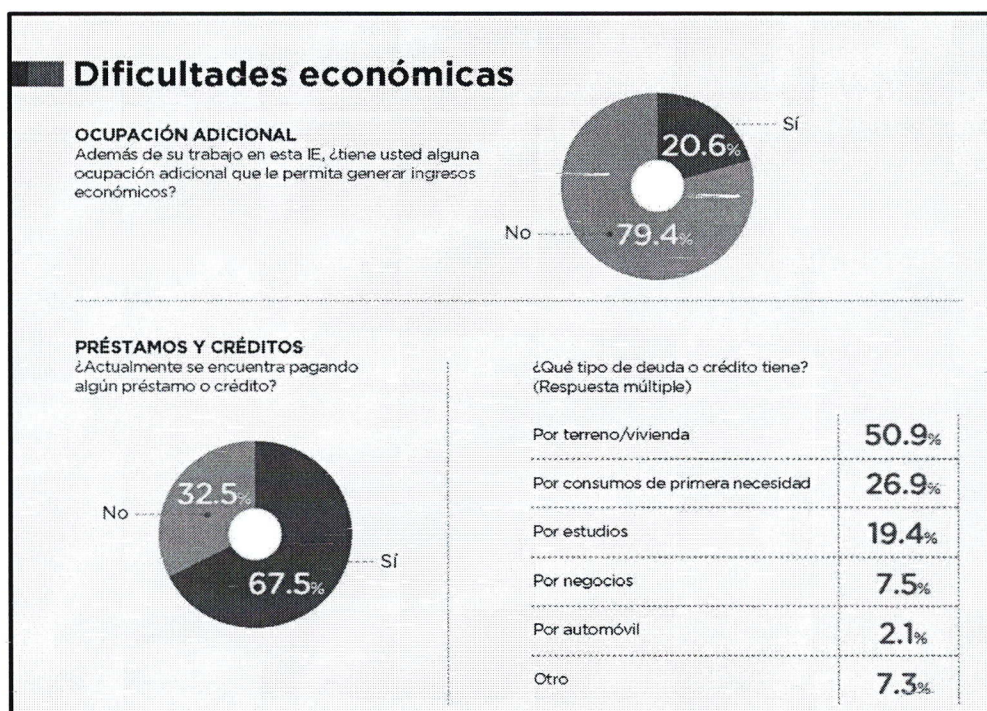
Fuente: MINEDU

Los porcentajes obtenidos, demuestran el panorama en la que se encuentra inmersa el magisterio nacional, al padecer distintas enfermedades que requieren atención y sobre todo recursos económicos para restablecer su salud, teniendo en cuenta que, a nivel nacional, el 67,7% (371 mil 299) de los docentes se desempeña en instituciones educativas del Estado y el 32,3% (177 mil 322) en privadas, datos obtenidos del INEI³, y que por falta de recursos económicos a muchos de ellos se resquebraja más su salud, y en la misma encuesta se precisa que el financiamiento para atender su salud, el 31.9% lo realiza con sus recursos propios, el 8.2% busca préstamos o vende sus bienes y el 59.9% por medio de EsSalud; como se colige, el 40.10% del magisterio financia su estado y atención de salud, sin dejar de mencionar que la Defensoría del Pueblo exhortó a EsSalud que adopte medidas inmediatas que garanticen la continuidad de la atención de sus asegurados, razón por el cual buen porcentaje del magisterio acude a atenciones particulares para la mejora de su salud, a pesar de la situación económica en la que se encuentra un buen sector.

² <http://www.minedu.gob.pe/politicas/docencia/encuesta-nacional-a-docentes-endo.php>

³ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20el%2067,maestros%20labora%20en%20instituciones%20privadas.>

Otro factor por el que el magisterio se encuentra en una situación difícil económicamente, es el endeudamiento que realiza los docentes para atención de obtener una vivienda, consumos de primera necesidad y estudios, solo estos tres aspectos oscilan en más de un 90% del magisterio, porcentaje que incide en que el magisterio se encuentra en dificultades económicas, lo que la encuesta realizada por el Ministerio de Educación en el 2021 refleja, en los resultados que a continuación se detallan:



Fuente: MINEDU

Es conocido que la situación económica de nuestro país no es tan gratificante y que el Instituto Peruano de Economía ha referido que la economía a inicios del año 2023 ha caído en el menos de 0,4% y que 17 regiones mostraron un crecimiento negativo, lo que es solo comparable a los resultados causados por la pandemia en el 2020. Peor aún, siete regiones –incluida Lima– entraron en recesión técnica al acumular dos trimestres de caídas consecutivas⁴ y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que el Producto Bruto Interno (PBI) de Perú, en junio cerró

⁴ <https://www.ipe.org.pe/portal/siete-regiones-entraron-en-recesion-durante-el-primer-trimestre-del-2023/#:~:text=Siete%20regiones%20entraron%20en%20recesi%C3%B3n%20durante%20el%20primer%20trimestre%20del%202023&text=La%20ca%C3%ADa%20de%20la%20econom%C3%ADa,la%20pandemia%20en%20el%202020.>

con una caída de -0,56%, con ello se acumuló una disminución de la producción económica de -0,45% en el primer semestre del año⁵

Por ello, la propuesta legislativa tiende a paliar la situación económica en la que se encuentra el magisterio nacional, que en sí es una consecuencia de la pandemia vivida en el país, y que un docente al cumplir 20 años de servicio, su edad oscila entre los 50 y 55 años de edad, que, conforme a la encuesta realizada por el Ministerio de Educación en el 2021, dichas edades oscilan un promedio de 33% del magisterio nacional.

RESPECTO A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

Mediante la Ley N.º 31552, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto del 2022, el cual, a partir del día siguiente, entró en vigencia la modificación del literal f.3. del artículo 2º de la Ley N.º 30493, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, quedando redactado en los siguientes términos:

"Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

La ley en mención fue aprobada por reconsideración, por este poder del Estado, en reconocimiento a la revaloración de la labor que realizan los auxiliares de educación en las instituciones educativas del país, que al igual que los docentes, se les excluía de percibir la Compensación por Tiempo de Servicio en el porcentaje del 100%, al igual como ocurre en otras profesiones y trabajadores del Estado, siendo un acto de justicia y derecho reconocerles a los auxiliares de educación del sector educación el 100% de su compensación por tiempo de servicio (CTS), decisión del Poder Legislativo que es concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto al magisterio y que por extensión es aplicable a los auxiliares de educación, al pertenecer al sector educativo y que están en el marco de la Ley de Reforma magisterial *"Evidentemente, cuando este Tribunal se ha referido a la necesidad de destinar recursos para la mejora de la situación docente, se refiere a múltiples factores, entre ellos la necesidad de contar con un sueldo adecuado para la elevada función que realizan, así como del otorgamiento, como ocurre en otras profesiones,*

⁵ <https://ojo-publico.com/politica/economia-peruana-recesion-y-se-advierde-aumento-la-pobreza>

*de distintos beneficios sociales. Esto es necesario no solo para retribuir al docente por la función a la que se dedica, sino porque además se requiere que el magisterio sea una posibilidad atractiva como profesión para la población.*⁶

Si bien hoy se le reconoce a los auxiliares de educación el cien por ciento de su Compensación por Tiempo de Servicios, este beneficio lo percibirán cuando cumplan 70 años conforme a la Ley N.º 32031, el adelanto que se propone es para paliar la situación en la que viven los trabajadores de los sectores del Estado y que los auxiliares de educación no son ajenos a ello; a nivel nacional son 15,708 auxiliares de educación, que de ellos, son 28 de 20 a 29 años de edad, 934 de 30 a 39 años de edad, 4,587 de 40 a 49 años de edad, 6,957 de 50 a 59 años de edad, 3,109 de 60 a 65 años de edad y 93 mayor a 66 años de edad, información del Ministerio de Educación.

Si bien el Ministerio de Educación no ha elaborado una encuesta nacional como lo ha realizado con los docentes comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, es importante que los resultados obtenidos para los docentes, se puede considerar en la proporción que son los auxiliares de educación, y en la encuesta en mención se precisa que el financiamiento para atender la salud de los docentes, el 31.9% lo realiza con sus recursos propios, el 8.2% busca préstamos o vende sus bienes y el 59.9% por medio de EsSalud; como se colige, el 40.10% del magisterio financia su estado y atención de salud, que en el caso de los auxiliares de educación los índices son similares al de los docentes.

Es conocido que la situación económica del país no es tan gratificante y que el Instituto Peruano de Economía ha referido que la economía a inicios del año 2023 ha caído en el menos de 0,4% y que 17 regiones mostraron un crecimiento negativo, lo que es solo comparable a los resultados causados por la pandemia en el 2020. Peor aún, siete regiones –incluida Lima– entraron en recesión técnica al acumular dos trimestres de caídas consecutivas⁷ y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que el Producto Bruto Interno (PBI) de Perú en junio cerró

⁶ STC 23-2018-AI/TC, f.j. 35

⁷ <https://www.ipe.org.pe/portal/siete-regiones-entraron-en-recesion-durante-el-primer-trimestre-del-2023/#:~:text=Siete%20regiones%20entraron%20en%20recesi%C3%B3n%20durante%20el%20primer%20trimestre%20del%202023&text=La%20ca%C3%ADda%20de%20la%20econom%C3%ADa,la%20pandemia%20en%20el%202020.>

con una caída de -0,56%, con ello se acumuló una disminución de la producción económica de -0,45% en el primer semestre del año.⁸

Por ello, la propuesta legislativa tiende a paliar la situación económica en la que se encuentran los auxiliares de educación, que en sí es una consecuencia de la pandemia vivida en el país, y que un auxiliar de educación al cumplir 20 años de servicio, su edad oscila entre los 40 y 49 años de edad, que el transcurrir de los años se requiere atenciones no solo en la salud sino atender o priorizar atenciones en educación de sus hijos, para un futuro prometedor.

Uno de los antecedentes más recientes es la Ley N.º 31171, Ley que Autoriza la Disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las Necesidades Económicas Causadas por la Pandemia Del COVID-19, que en su artículo 2º, autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. El caso más reciente es la aprobación de la Ley N.º 32322, por el que se aprobó que los trabajadores puedan disponer el retiro de la CTS al 100% hasta diciembre del 2026.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta al artículo 63º de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y al literal f.3) del artículo 2º de la Ley N.º 30493, modificada por la Ley N.º 31552, tiene implicancias significativas en el marco normativo vigente, tanto en términos de coherencia legislativa como de impacto en los derechos laborales de los docentes y auxiliares de educación, representando así un paso positivo en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos laborales de los docentes y auxiliares de educación.

⁸ <https://ojo-publico.com/politica/economia-peruana-recesion-y-se-advierde-aumento-la-pobreza>

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiende a valorar una profesión encomiable, que en sí constituye valorar su dignidad y conforme al artículo 1° de la Constitución es fin supremo de la sociedad y Estado.

De la misma forma, los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 22° y 24° de la Carta Fundamental, que establecen:

Artículo 22.- *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

Artículo 24.- *El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no supone la generación de nuevas partidas adicionales al erario nacional, dado que se autoriza al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales a efectuar las modificaciones presupuestales, que, de una revisión de la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, se puede indicar lo siguiente:

- El Ministerio de Educación, pasado el primer semestre del año 2023, se advierte que del PIA aprobado por la suma de 12,629'656,942 nuevos soles, solo viene gastando el 44,6% del presupuesto asignado y que al final del año solo ha gastado el 95.7%.
- Los Gobiernos Regionales desde Amazonas a Tacna, del presupuesto asignado sus gastos suman el 92.3%.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la política de Estado del Acuerdo Nacional, **Acceso al empleo pleno, digno y productivo** contenido en el punto 14, que señala: (...). Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna; que en su literal (i) y (l) señalan:

- (i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;
- (l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.